



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/020/2013

ACTOR: JACQUELINE ESTRADA PEÑA

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUINTANA ROO.

TERCERO
INTERESADO: ANDRÉS RUBÉN BLANCO CRUZ

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes mayo del año dos mil trece.

VISTOS: los autos que integran el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense en que se actúa radicado con el número **JDC/020/2013**, interpuesto por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña en su calidad de precandidata única registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para el municipio Othón P. Blanco Quintana Roo, en el proceso electoral 2013 en el Estado, en contra del Acuerdo de fecha trece de mayo del año dos mil trece, con número IEQROO/CG-A-136-13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Othón P. Blanco y la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, para contender en la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria local a celebrarse el siete de julio del año dos mil trece. Y en términos del artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se procedió a verificar el escrito de impugnación presentado, el cual cumple con el requisito previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley en comento, toda vez que la demanda fue interpuesta por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, en su calidad de precandidata única registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para dicho municipio, en el proceso electoral 2013 en el Estado, calidad que le fuera reconocida por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, en su Acuerdo ACU-CNE-/04/228/2013, de fecha primero de abril del año dos mil trece, de ahí que se encuentra legitimada para interponer el juicio de referencia en los

términos previstos en el artículo 11 fracción IV de la citada Ley. Asimismo, según constancia de la razón de retiro de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, expedida por el Secretario General, del Instituto Electoral de Quintana Roo, en la cual se advierte que se presentó como tercero interesado el ciudadano **Andrés Rubén Blanco Cruz**, previsto por el artículo 33 fracción III de la citada Ley impugnativa. Esta autoridad jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. En razón de lo anterior:- - - - -

- - - - - **SE ACUERDA:** - - - - -

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los derechos Político Electorales del ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, en su calidad de precandidataúnica registrada en tiempo y forma en el proceso interno del Partido de la Revolución Democrática para el municipio Othón P. Blanco Quintana Roo, en el proceso electoral 2013 en el Estado, en contra del Acuerdo de fecha trece de mayo del año dos mil trece, con número IEQROO/CG-A-136-13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por el ciudadano Andrés Rubén Blanco Cruz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el municipio de Othón P. Blanco y la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, para contender en la elección de miembros del Ayuntamiento del municipio de Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, en la próxima jornada electoral ordinaria local a celebrarse el siete de julio del año dos mil trece. **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.- - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 36 fracciones I y III; y artículo 26 fracciones I, II, III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, promovido por laparte Actora, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 53, de la calle Tréboles de la Colonia Jardines, de esta ciudad y autorizado para tales efectos a los CC. Lic. Luis Antonio Estrada Peña y Sandra Ramos Hernández. - - - - -

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite de la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, **parte actora** en el presente juicio, las siguientes

probanzas:**I. DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la cédula de notificación y el Acuerdo ACU-CNE-/01/033/2013, mediante el cual emiten observaciones a la convocatoria para elegir a las candidatas y a los candidatos a la presidencias municipales, síndicos, Regidores, a Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, para el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece.

II. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente el Acuerdo ACU-CNE-/04/228/2013, mediante el cual resuelve sobre las solicitudes de registro de precandidatos del Partido de la Revolución Democrática para el proceso de selección interna de candidatos a los cargos de presidentes municipales de los Ayuntamientos en el Estado de Quintana Roo, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática, con fecha primero de abril del año dos mil trece.

III. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Acuerdo ACU-CPN-032/2013, en cuanto a la aprobación de la lista de candidatos de presidentes municipales, por el proceso electoral dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, emitido por La Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, con fecha ocho de mayo de dos mil trece.

IV. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Acuse de Recibo de solicitud de registro y documentación de aspirantes a candidatos a presidente municipal, de fecha veintiocho de marzo del año dos mil trece, con número de folio diez, emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

V.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de protesta de fecha 4 de mayo del año dos mil trece, presentado de su puño y letra, por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, ante Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

VI.DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito de protesta de fecha 8 de mayo del año dos mil trece, presentado por la ciudadana Jacqueline Estrada Peña, ante Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

VII.Formado de acuse de recibo de modalidad de elección para miembros del municipio de Othón P. Blanco, de fecha ocho de mayo del año dos mil trece.

VIII. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora.

IX. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

CUARTO.-Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admite del **TERCERO INTERESADO** en el presente juicio, las siguientes probanzas: **I. DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en copia certificada del Acta de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de la Revolución Democrática en el Municipio de Othón P Blanco. **II. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, en todo lo que beneficie a la parte actora. **III. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses que representa. Toda vez que los medios de prueba ofrecidos por la parte actora no ameritan diligencia alguna para su perfeccionamiento, se tienen por desahogados por su propia y especial naturaleza jurídica, en términos del artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno. - - - - -

QUINTO. Con fundamento en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **AUTORIDAD RESPONSABLE**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales citados, mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de mayo de dos mil trece, el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, Licenciado Juan Enrique Serrano Peraza, remitió a esta autoridad jurisdiccional, entre otros documentos, el escrito original de la demanda del Juicio de Inconformidad; copia certificada de los documentos en que consta el acto impugnado.Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en la Avenida Álvaro Obregón números 542 y 546, Zona Industrial II, carretera Chetumal-Bacalar, de esta ciudad; se tiene por autorizados para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos licenciados Thalía Hernández Robledo, RocioHernándezArévalo, MaoganyCrystel Acopa Contreras, Deydre Carolina Anguiano Villanueva, Fátima del Carmen Padilla Dionisio, y/o Elizabeth Arredondo Gorocica.- - - - -

SEXTO. Por lo que no habiendo alguna diligencia por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por artículo 36 fracción III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. **SE DECLARA CERRADA** la etapa de instrucción encontrándose el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.- - - - -

NOTIFÍQUESE.- Por estrados de conformidad con los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación y de igual manera publíquese el presente acuerdo en la página de Internet que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Magistrada Instructora Maestra Sandra Molina Bermúdez, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE. - - - - -